

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, treinta de diciembre de dos mil veinte

Mandamiento de Pago No. 64

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado judicial: Dr. Luis Carlos Ramírez Alvarado
Demandados: YAMENY RAMOS COTACIO
Radicado: 193554089001-2020-000-82-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se ha presentado como título materia de recaudo ejecutivo el pagaré No. **021206100005011** de la obligación **725021200089246** por valor de **\$9.999.945** correspondiente a capital, suscrito el 26 de julio de 2016 con vencimiento 18 de diciembre de 2019, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios y moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de la obligación, incluidas costas y gastos procesales. Documento suscrito por la señora YAMENY RAMOS COTACIO, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible; donde bien se advierte endoso de Finagro a la entidad crediticia y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio de la ejecutada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora **YAMENY RAMOS COTACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.455.010**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100005011**, la suma de nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$ 9.999.945) por capital insoluto.

- Por intereses remuneratorios un millón ochocientos veintiocho mil trescientos veintitrés pesos (\$1.828.323) causados desde el 18 de

diciembre del 2018 al 18 de diciembre de 2019 a la tasa DTF +7.0 PUNTOS E. A.

- Por intereses moratorios sobre el saldo de capital a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Y otros conceptos doscientos diez mil ciento ochenta y nueve pesos (\$210.189)

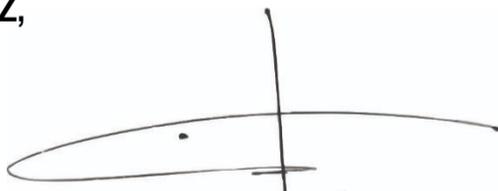
B.- Por las costas y gastos procesales a la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **YAMENY RAMOS COTACIO** conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrese traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto al Doctor Luís Carlos Ramírez Alvarado, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, treinta de diciembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado judicial: Dr. Luis Carlos Ramírez Alvarado
Demandados: YAMENY RAMOS COTACIO
Radicado: 193554089001-2020-000-82-00

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado el apoderado de la parte actora, Doctor Luís Carlos Ramírez Alvarado, solicitud de medida cautelar contra la demandada, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la señora **YAMENY RAMOS COTACIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.455.010**, en cuentas corrientes y/o ahorros en los siguientes bancos de la ciudad de Neiva: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Popular, Banco Davivienda y Bancolombia, limitando la cuantía máxima hasta DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000). Oficiese de conformidad para ante los señores Gerentes de las entidades crediticias, haciéndoles las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA